

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00263

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ANDREA CASTAÑO CASTAÑEDA** en contra de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01

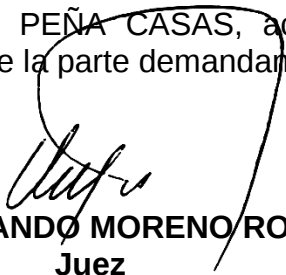
- 1. \$19.800.000,00 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 28 de septiembre de 2017 al 28 de septiembre de 2018.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

El abogado **GUSTAVO ADOLFO PEÑA CASAS**, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

tyuc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00263

De conformidad con lo solicitado escrito que antecede, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1. El embargo de los dineros que por concepto de crédito llegue a percibir el aquí demandado LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ dentro del proceso ordinario No. 2003- 0478 donde funge en calidad de demandante y cursa en el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$29.700.000,00 M/cte. *Ofíciase en tal sentido.*

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

19/08/20

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>027</u> EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria
--